



# LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales



LEY PUBLICADA EN EL ALCANCE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 23, DE FECHA 04 DE JUNIO DE 1986.

---

**Gobierno del Estado  
Secretaría General de Gobierno.**

**Decreto Número 26.**

**Absalón Castellanos Domínguez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Quincuagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo de su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 26.**

**La Honorable Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local, y**

**C o n s i d e r a n d o s :**

I.- Que con fundamento en el artículo 27 fracción IV de la Constitución Política local y en los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad envió con fecha 3 de abril de este año la Iniciativa de Ley Orgánica del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.- Que es competencia del Congreso del Estado según lo previene la fracción VIII del artículo 29 de la Constitución Política local, legislar sobre la organización y funcionamiento del Municipio libre, persiguiendo siempre la mejor prestación de los servicios públicos.

III.- Que con motivo a las reformas del artículo 115 Constitucional y su correlativo, el 60 de la Constitución Política local, corresponde a los Ayuntamientos con el concurso del Ejecutivo Local, entre otros, el servicio público de agua potable y alcantarillado. Con base en estas reformas constitucionales y en los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre se establece a cargo del Ayuntamiento la obligación de prestar el servicio de agua potable y alcantarillado.

IV.- Que con fecha 12 de diciembre de 1985, el Gobierno del Estado hizo entrega al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, el servicio de agua potable y alcantarillado que era administrado por el organismo descentralizado SAPAECH, quedando desde ese entonces a cargo del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez la prestación de estos servicios; por lo que para lograr cumplir con los fines que señala la Ley tratándose de este indispensable servicio público, se hace necesario crear y establecer un módulo de administración que permita ejercer en forma dinámica y armónica las políticas, normas, bases y especificaciones, conforme a las cuales deberá efectuarse la organización, operación, administración, conservación y mejoramiento de los sistemas destinados al abastecimiento de agua potable, así como al alcantarillado, al tratamiento y uso de aguas residuales.

Por las consideraciones anteriores, esta propia Legislatura expide la siguiente:

**Ley Orgánica del Sistema Municipal de Agua  
Potable y Alcantarillado.**

**Artículo Primero.-** Se crea el organismo descentralizado municipal denominado "Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado", con personalidad jurídica y patrimonios propios.

**Artículo Segundo.-** El objeto de este organismo descentralizado, será el siguiente:

I.- Cumplir con los servicios de regulación y prestación de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, en los términos de esta Ley, de los reglamentos y de los acuerdos que decreta el H. Ayuntamiento Constitucional.

- II.- Organizar y reglamentar en su caso la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, a través de la colaboración de los organismos y servicios de la localidad y con las juntas de colonos y representantes de barrios.
- III.- Solicitar al Ejecutivo del Estado, cuando se considere necesario, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de los bienes de propiedad privada que se requieran en beneficio del sistema, sujetándose a las Leyes correspondientes.
- IV.- Autorizar la introducción de los servicios de barrios, colonias, fraccionamientos, que cumplan con los requisitos que establecen las Leyes Reglamentarias de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos y Reglamentos de Construcción.
- V.- Sancionar a las personas físicas o morales que violen los dispositivos legales reguladores de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- VI.- Celebrar convenios y contratos con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con las Sociedades Nacionales de Crédito, para implementar la construcción, conservación y regularización de introducción de agua potable y servicios de alcantarillado y drenaje en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.
- VII.- En general realizar todas las actividades necesarias, directa o indirectamente al cumplimiento de los fines antes indicados.

**Artículo Tercero.-** Su patrimonio quedará constituido por:

- I.- Los bienes que forman parte de los sistemas de agua potable y alcantarillado, establecidos o que se establezcan y que le sean entregados a la Junta Administradora por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal.
- II.- Las aportaciones, subsidios y donaciones que hagan a favor del Sistema personas físicas o morales públicas y privadas.
- III.- Los derechos y obligaciones de las que sean sujetos el antes Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Chiapas.
- IV.- Los frutos o remanentes que obtengan de la administración y operación de su propio patrimonio o de los bienes que adquiera.
- V.- Las cuotas de recuperación por servicios de instalación de tomas domiciliarias y descargas de aguas negras.
- VI.- Los ingresos que se obtengan por derechos de consumo, suministrado por el Sistema.

**Artículo Cuarto.-** La dirección y administración del Sistema estará encomendada a una Junta Directiva que para todos los efectos legales será la autoridad suprema.

**Artículo Quinto.-** De la integración de las Juntas. La junta estará integrada por un presidente, un secretario, un contralor y los vocales que se consideren pertinentes, designados de la siguiente manera:

El presidente lo será el Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Artículo Sexto.-** De la designación del secretario, contralor y vocales de las Juntas: El presidente de la Junta convocará a una asamblea el tercer domingo dentro del mes de su designación como

Presidente Municipal Constitucional, a las siguientes instituciones que deberán concurrir por medio de sus representantes debidamente autorizados:

a).- Cámara de Comercio; b).- Cámara de la Industria de la Transformación; c).- Centro Bancario; d).- Cámara de la Industria de la Construcción; e).- Centro Empresarial; f).- Unión Ganadera Regional; g).- Asociación de Hoteles y Moteles; h).- Cámara Nacional de la Industria de Restauranteros; i).- Asociación Estatal de Padres de Familia; j).- Cámara de la Industria de Silvicultura; k).- Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica.

En la asamblea se elegirá por mayoría de votos al contralor, al secretario y al número de vocales que se consideren pertinentes, propietarios y suplentes durarán en su encargo el mismo tiempo que el presidente de la Junta, la duración de cada Junta Directiva será de tres años.

**Artículo Séptimo.-** De la administración.- Integrada la Junta, a propuesta del presidente, ésta designará al Gerente General del Sistema y al Administrador.

**Artículo Octavo.-** Del Gerente General del Sistema.- El Gerente General del Sistema actuará como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con la sola salvedad de que no podrá enajenar los bienes que forman el patrimonio del Sistema, salvo por acuerdo de la Junta Directiva, tendrá igualmente facultades para otorgar y suscribir títulos de crédito, hasta por la cantidad que le autorice el presidente de la Junta.

**Artículo Noveno.-** Funciones de la Junta.- I.- La Junta tendrá a su cargo las funciones de administración, operación y conservación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, las cuales realizará sujetándose a los lineamientos generales propuestos por el presidente.

En forma enunciativa y no limitativa, la Junta tendrá entre otras las siguientes facultades:

- a).- Discutirá y aprobará sus respectivos proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, correspondiente a cada ejercicio anual.
- b).- Aprobarán el proyecto de tarifa para cobro de los servicios de agua potable y de cloacas, que formulará el presidente, oyendo el parecer de los demás miembros integrantes de la Junta.
- c).- Nombrarán y renovarán el personal de empleados, pero en casos graves, a juicio del presidente, éste podrá ordenar aquellas remociones de personal que estime necesarias dando cuenta a la Junta para que haga las nuevas designaciones correspondientes.
- d).- Discutirán y aprobarán el Reglamento Interior de la Junta que formule por mayoría.
- e).- Prestarán el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado a los usuarios de los sistemas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes.- Al respecto la utilización del servicio de agua potable y alcantarillado puede ser:
  - 1.- Uso doméstico; 2.- Uso de servicios públicos urbanos y sub-urbanos; 3.- Uso comercial; 4.- Uso industrial.
- f).- Recaudarán y manejarán los fondos del Sistema de acuerdo con el presupuesto respectivo y entregarán a la Tesorería que la misma designe, con la debida oportunidad, las cantidades que le correspondan, deducidos los gastos de administración, manejo, conservación y ampliación del Sistema, para la amortización de las inversiones efectuadas por el Gobierno Municipal en la construcción de las obras del Sistema (o en su caso, para el cumplimiento de las obligaciones avaladas o garantizadas por el mismo).

- g).- Celebrarán mensualmente sesiones ordinarias y las extraordinarias que solicite cualquier miembro de la Junta y tomarán los acuerdos que correspondan.
- h).- Aplicarán las sanciones por infracciones que cometan los usuarios del Sistema en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones legales sobre la materia.
- i).- Tramitarán y resolverán las quejas que se les presenten respecto al funcionamiento y administración del sistema.
- j).- Resolverán sobre las solicitudes de tomas de conexiones de alcantarillado que se presenten y que puedan producir desequilibrios en el manejo ordinario del Sistema.
- k).- Ejercerán la vigilancia del Sistema y tomarán las medidas necesarias para la conservación y reparación de las obras del mismo.
- l).- Resolverán sobre las reparaciones, mejoras o ampliaciones del Sistema.
- m).- Practicarán regular y periódicamente análisis del agua, llevarán registro estadístico de los resultados de esos análisis, de las presiones o niveles de las redes de distribución, así como de los volúmenes de aguas manejadas.
- n).- Vigilarán que los bienes del Sistema se encuentren debidamente inventariados y que se les dé el uso adecuado.
- o).- Desempeñarán las demás funciones que les confieran las disposiciones legales sobre la materia y la presente Ley.
- ll.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo Décimo.-** Del Presidente de la Junta: Serán funciones del Presidente:

- a).- Presidir las sesiones.
- b).- Vigilar que se cumplan los acuerdos por ella tomados.
- c).- En unión del contralor, practicar cada dos meses por lo menos, una inspección de las obras del Sistema, informando a la Junta sobre el resultado.
- d).- Autorizar y firmar conjuntamente con el secretario y el primer vocal la correspondencia de la Junta y los nombramientos y remociones del personal.
- e).- Autorizar conjuntamente con el contralor los comprobantes de pago de sueldos, honorarios, adquisiciones, servicios y en general todas las erogaciones que se hagan de conformidad con el presupuesto y los acuerdos de la Junta.
- f).- Acordar con el Gerente General del Sistema, cuantas veces fuere necesario y exigir de este el cuidado de las instalaciones, inmuebles y muebles propiedad del Sistema.
- g).- Rendir ante la Junta Directiva en pleno una vez al año, informes sobre las actividades desarrolladas en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tuxtla y el resultado de las mismas.
- h).- El presidente por sí solo, tendrá facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito, con las más

amplias facultades y sin ninguna limitación, de conformidad con los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos veintiocho del Código Civil del Estado y Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, salvo la de enajenar el patrimonio del Sistema, para lo cual se requiere la aprobación mayoritaria del Consejo Directivo de la Junta.

**Artículo Décimo Primero.-** Del secretario de la Junta:

- a).- Citar a los integrantes de la Junta, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en los términos de esta Ley y del Reglamento Interior de la Junta.
- b).- Mantener siempre al corriente el libro de actas correspondientes a las sesiones de la Junta y despachar rápidamente los acuerdos que se tomen en la misma.
- c).- Autorizar con su firma, conjuntamente con el presidente o el primer vocal, cuando este supla al presidente, la correspondencia de la Junta que no se relacione con el manejo de fondos, así como los nombramientos y remociones del personal.
- d).- Atender personalmente las gestiones que promueva la Junta ante las autoridades municipales y que se le encomienden en lo particular e informar a esta sobre los resultados que se obtengan.
- e).- Las demás que señala esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales sobre la materia.

**Artículo Décimo Segundo.-** Del contralor:

- a).- De acuerdo con el presidente organizar los ingresos e ingresos del Sistema a efecto de que la recaudación de fondos sea fácil y expedita y el cumplimiento de las obligaciones económicas que adquiera la Junta o el presidente en razón de sus funciones y de acuerdo a esta Ley.
- b).- Supervisar los registros contables requeridos por la Ley, sobre la recaudación y manejo de fondos.
- c).- Supervisar y vigilar el exacto manejo de los fondos que forman el patrimonio del Sistema.
- d).- Autorizar con su firma, conjuntamente con el presidente o el primer vocal, cuando este supla al presidente, la documentación de la Junta que tenga relación con la recaudación y manejo de fondos.
- e).- Atender personalmente las gestiones que le encomiende la Junta ante las autoridades estatales o federales e informar a aquella con la debida oportunidad, sobre el resultado que se obtenga.

**Artículo Décimo Tercero.-** De las funciones de los vocales:

Los vocales desempeñarán las funciones específicas que en forma interna la Junta Directiva les asigne.

**Artículo Décimo Cuarto.-** De las ausencias del presidente de la Junta Directiva:

Las ausencias temporales no mayores de treinta días del presidente de la Junta Directiva, serán suplidas por el primer vocal quien durante de su ejercicio gozará de las facultades referidas en el artículo Décimo de esta Ley.

**Artículo Décimo Quinto.-** De la administración del Sistema:

Estará a cargo de un Gerente General, designado por la Junta Directiva y un administrador que tendrá funciones eminentemente operativas, designado este por el presidente de la Junta, ambos funcionarios gozarán de las facultades que en forma específica determine la Junta y las que se estipulan en el artículo octavo de este documento, en forma enunciativa y no limitativa el Gerente General tendrá además las siguientes funciones:

- I.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta.
- II.- Nombrar al personal del organismo, previa aprobación del presidente.
- III.- Celebrar los contratos y convenios autorizados y firmar la correspondencia y demás documentos.
- IV.- Emitir, aceptar y suscribir títulos de crédito de las operaciones financieras que sean autorizadas.
- V.- Otorgar poderes especiales y generales y revocarlos.
- VI.- Representar al organismo ante toda clase de tribunales civiles, penales, fiscales y de trabajo, tanto del orden común como del fuero legal.
- VII.- Proponer a la Junta Directiva las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del organismo.
- VIII.- Elaborar y proponer a la Junta los programas de trabajo y presupuestos de operación y financieros.
- IX.- Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y al correcto ejercicio de los presupuestos de operación y financieros aprobados por la Junta.
- X.- Formular y presentar mensualmente a la Junta o al presidente de la misma toda aquella información que le sea solicitada.
- XI.- Proporcionar al contralor toda la información que requiera respecto del manejo de fondos del Sistema.
- XII.- Formular y presentar mensualmente a la junta, los estados financieros, balances, informes generales y especiales, que permitan conocer la situación operativa y administrativa del organismo.
- XIII.- Las demás que le señale la propia Junta.

**Artículo Décimo Sexto.-** Del administrador:

El administrador del Sistema designado por el presidente de la Junta tendrá facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administrador, conforme a los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos veintiocho del Código Civil y además en forma enunciativa y no limitativa las siguientes facultades y obligaciones.

- I.- Ejecutar las disposiciones y acuerdos emanados del gerente general.
- II.- Llevar los registros contables que requieran las leyes.
- III.- Manejar bajo su responsabilidad los ingresos y egresos del Sistema, estos últimos con el visto bueno del Gerente General.
- IV.- Informar al contralor cuantas veces se le requiera del manejo de fondos.
- V.- Acordar con el Gerente General las veces que este determine.

- VI.- Rendir un informe mensual del movimiento de ingresos y egresos al presidente de la Junta Directiva, con el visto bueno del Gerente General.

### **T r a n s i t o r i o s :**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se deroga el Decreto 54 de 26 de mayo de 1980.

**Artículo Tercero.-** El Sistema Municipal de Agua Potable, organismo que se crea con esta Ley, se subroga en los derechos y obligaciones de SAPAECH a través de la Junta Directiva en los términos que en ella misma se establecen.

**Artículo Cuarto.-** El Ejecutivo del Estado auxiliará a la Junta Directiva del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, mediante los convenios de apoyo que fueran necesarios, continuando vigente el celebrado con Comisión Federal de Electricidad y el apoyo a los programas de operación y mantenimiento consistente en subsidiar el consumo de energía eléctrica por parte del Sistema.

**Artículo Quinto.-** Entre tanto se promulguen las disposiciones correspondientes a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de manera supletoria se aplicarán las disposiciones contenidas en los Capítulos VII, VIII, IX y X de la Ley Estatal para Regular la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado programado en el Decreto 63 de 24 de junio de 1981, Ley que por virtud de este Decreto queda derogado en sus demás disposiciones legales que contravengan lo establecido en la presente Ley Orgánica del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del Palacio del H. Poder Legislativo del Estado, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 30 días del mes de mayo de 1986.- D.P.- Salvador Tort Cruz.- D.S.- Dr. Héctor R. Calderón Martínez.- D.S.- Javier C. Rotter Maldonado.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

El Gobernador del Estado.- Gral. Absalón Castellanos Domínguez.- El Secretario General de Gobierno.- Lic. Daniel Román Sarmiento Rojas.- Rúbricas.

Nombre de la disposición legal: LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.				
PERIODICO OFICIAL		FECHA DE PUBLICACION	DECRETO O PUBLICACIÓN	DESCRIPCION
NUMERO	SECCION			
Alcance al No. 23		04/Junio/1986	26	Se expide Ley.